

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 634

RADICACION No. 2021-00090-00

Luego de fenecido el termino concedido al demandado para contestar sin efectuar pronunciamiento alguno, procede el despacho a decidir lo pertinente, lo cual tuvo como fundamento lo siguiente:

1.- LO FACTICO

Se indica que el 1 de diciembre de 2019 en Segovia Antioquia, entre LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado "*Mina San Nicolas*" y TEMPOSERVICIOS DE ANTIOQUIA SAS, se celebró un Contrato de mandato oneroso, donde el mandatario estuvo representado por DORIS PATRICIA RESTREPO CARDEÑO, mediante el cual se le encargo al mandatario de todo lo relacionado con la seguridad social de los trabajadores de la mina.

Entre las varias obligaciones adquiridas esta afiliarse al sistema de seguridad social integral (EPS, AFP, ARL, Caja de compensación), el pago de los aportes al sistema de salud integral por cada uno de los trabajadores desde el 1 de Diciembre de 2019, como también a rendir cuentas al mandante del estado de las afiliaciones, pago de los aportes, debiéndose por parte de LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO a trasladar mensualmente a TEMPOSERVICIOS los dineros para su cubrimiento.

Que, desde el 1 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2020, LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO trasladó a TEMPOSERVICIOS DE ANTIOQUIA SAS la suma de \$95.847.888.00 moneda corriente para cubrir los aportes mensuales al sistema de pensiones, incumpliendo con ello por cuanto no afilió a todos los trabajadores encomendados.

Que en virtud de tal incumplimiento la demandada adeuda al demandante la suma de \$95.847.888.00, correspondiente al dinero trasladado para el cumplimiento del mandato.

2.- LA ACTUACION:

Se tiene que por auto adiado el veintitrés (23) de Marzo de la anualidad cursante¹ se admitió la correspondiente demanda, ordenando correr traslado por el termino de veinte (20) días a la accionada, notificación que se debía hacer conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 8 del decreto 806 de 2020.

El veintiuno (21) de Mayo² se arrima por el actor la constancia de remisión de la notificación personal dirigido a la señora VIVIANA MARCELA ZULETA DURANGO como representante legal de la demandada, donde se le indica que se le remite copia del proveído admisorio como también de la demanda y sus anexos³ al correo electrónico temposerviciosdeant@gmail.com, junto con su constancia de entrega, acusándose recibo del mismo el 16 de Abril de 2021, dando así cumplimiento a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

¹ Fol. 8

² Fol. 16

³ Fol. 16 vto

Que, al no haberse ninguna inconformidad respecto del recibo, que efectivamente se entregó en el correo electrónico dado por el demandante en su libelo introductorio y en el certificado de existencia y representación, que la misma cumple con los requisitos de validez, luego de fenecido el término sin emitir ningún pronunciamiento es del caso dar aplicación a lo indicado en el numeral 2., artículo 379 del Código General del Proceso.

3.- CONSIDERACIONES

Efectivamente tenemos que se arrima copia del contrato de mandato de Representación para el manejo de la Seguridad Social de Personal contratado suscrito el 1 de Diciembre de 2019, entre VIVIANA MARCELA ZULETA DURANGO como representante legal de TEMPOSERVICIOS DE ANTIOQUIA SAS (contratada) y DORIS PATRICIA RESTREPO CARDEÑO en su calidad de Administradora del establecimiento de comercio denominado "MINA SAN NICOLAS" en representación de LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO (contratante).

Que de conformidad con la CLAUSULA PRIMERA el objeto era que empresa contratada, gestionara todo lo relativo a la Seguridad Social del contratante, poniendo toda su diligencia en lo relativo a la afiliación y permanencia en los sistemas de seguridad social a la persona que tengan vinculo contractual con la empresa contratante y que hayan sido encomendados para tal agencia, sin un término de duración definido.

Al respecto tenemos que según el artículo 2142 del Código Civil, el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o mas negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera, el cual a veces del artículo 2149 ibidem puede hacerse

por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o cualquier otro modo inteligible,

Concordante con lo anterior, a voces del artículo 2155 de la codificación sustantiva civil, el mandatario responde hasta por la culpa leve (2155), pudiendo el mandante ejercer contra su delegado las acciones del mandatario que le ha conferido el encargo (2164), consagrando en el nomenclado 2181 ibidem, la especial de que el mandatario es obligado a dar cuenta de su administración, siempre y cuando no haya sido relevado de dicha obligación.

De lo anterior tenemos que en virtud de ese acuerdo de voluntades materializado en el contrato de mandato citado en precedencia, se establecieron obligaciones y facultades, obligaciones directas para la empresa TEMPOSERVICIOS DE ANTIOQUIA SAS, las cuales, según la atestación efectuada por el representante legal de la Mina San Nicolas se han incumplido la mandante, por cuanto no ha realizado el pago mensual de los aportes al sistema de pensiones por cada uno de los trabajadores encomendados desde el 11 de Diciembre de 2019 al 30 de Diciembre de 2020, adeudando por ende una suma estimada en NOVECIENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$95.847.888.00) moneda corriente.

Al respecto tenemos que el artículo 206 del Código General del Proceso refiere que quien pretenda obtener un reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de hurtos o mejoras deberá estimarlo razonadamente bajo la gravedad del juramento, discriminando cada uno de los conceptos, el cual será prueba de su monto mientras no se objete como es el caso que nos ocupa.

Igualmente se indica que aun en el caso de que no se objeten el juez si la encuentra injusta, ilegal o sospechosa, o situación similar deberá decretar pruebas para así esclarecer dichos aspectos y establecer el valor pretendido.

Para el presente caso ello no es necesario, por cuanto con la demanda efectivamente se aportaron copias de las facturas de ventas Nos. 0650, 0648, 0912, 0911, 0909, 0907, 0908, 0629, 0647, 0829, 0777 0778, 0755, 0896, 0705, 0794, 0798, 0657, 0658, 0659, 0656, 0655, 0682, 0680, 0970, 0969, 0975 0976, 0977, 0974, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 0015, 0032 y algunas ilegibles todas con data del año 2020 y la últimas cuatro del 2021, de diferentes valores.

En las mismas aparece con logotipo de la entidad demandada como receptora de dichos montos, que ascienden a la suma de \$129.048.100, suma inferior a la estimada en el juramento respectivo, esto es, \$95.847.888.00 moneda corriente, por lo que se accederá a ello.

Luego como en el caso de autos no existió oposición, pronunciamiento, no se objetaron las cuentas indicadas por el demandante, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2º., artículo 379 del Código General del Proceso

RESUELVE:

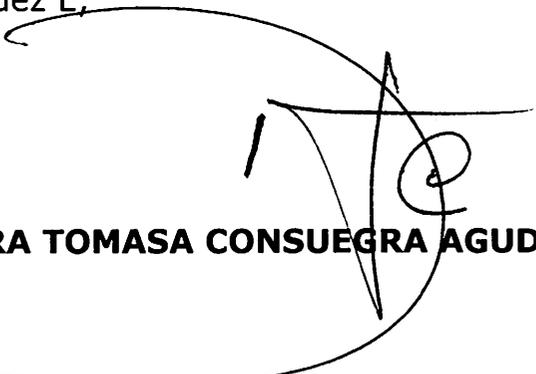
PRIMERO. - APROBAR en todas sus partes las cuentas materia de esa diligencia, de acuerdo con la estimación hecha por el demandante.

SEGUNDO. - ORDENAR a la empresa TEMPOSERVICIOS DE ANTIOQUIA SAS, representada por VIVIANA MARCELA ZULETA DURANGO o quien haga sus veces, pagar a "MINA SAN NICOLAS" representada por LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$95.847.888.00) moneda corriente, para lo cual esta decisión presta merito ejecutivo.

TERCERO. - ABSTENERSE de condenar en costas por cuanto no existió oposición, solo en lo atinente a Agencia en Derecho. Los demás gastos deberán ser tenidos en costas conforme a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez E,



DORA TOMASA CONSUEGRA AGUDELO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria